5947

Lcdo. Hiram R. Morales Lugo
Director Ejecutivo

"Honrando la confianza del pueblo"

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

5 de abril de 1999

Hon. Norma Burgos Andújar
Secretaria
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Burgos:

Le refiero la enmienda al Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Carrera de la Oficina de Ética Gubernamental para su radicación en el Departamento de Estado conforme lo dispone la Sección 2.8 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este reglamento establece las normas y los mecanismos que regirán las transacciones de personal en nuestra Oficina.

Le solicito que luego de concluido el trámite requerido por ley apruebe la enmienda propuesta a tenor con la autoridad que le concede la Sección 2.11 de dicha Ley. Adjunto encontrará original y cuatro copias del Reglamento con sus respectivos volantes supletorios y copia de la publicación notificando la intención de adoptar el mismo conforme a lo dispuesto en la Sección 2.1 de la Ley.

Cordialmente,

Lcdo. Hiram R. Morales Lugo
Director Ejecutivo

IMG/lhs
cartas/enm-reg-carrera

Avenida Roosevelt 185, Edif. Roosevelt Plaza, Hato Rey, Puerto Rico • P.O. Box 194629, Puerto Rico 00919-4629
Tel. (787) 766-4400 • Fax: (787) 754-0977 • http://www.tld.net/users/ofetica • E-Mail: ofetica@tld.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 5947
Fecha: 7 abril 1999 10:H
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Servicios

Enmienda al Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Carrera

La Oficina de Ética Gubernamental se propone enmendar el Reglamento de Personal para los Empleados en el Servicio de Carrera con el propósito de excluir del mismo todo lo dispuesto en el Artículo 6 (Desde la Sección 6.1.0 "Plan de Salarios " hasta la Sección 6.8.0 "Aumentos Legislativos").

Conforme a lo anterior y en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 2.4 (h), (s), (t) y (u) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1. Se derogan las Secciones 6.1.0, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.2.1, 6.1.2.2, 6.1.3, 6.1.3.1, 6.1.3.2, 6.2.0, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8, 6.2.9, 6.3.0, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.4.0, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.4.9, 6.4.10, 6.4.11, 6.4.12, 6.5.0, 6.6.0, 6.6.1, 6.6.2, 6.7.0, 6.7.1 y 6.8.0 del Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Carrera vigente.

2. Se enmienda la Sección 6.0.0 "Administración de Salarios" del Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Carrera para que lea de la siguiente forma:

" Artículo 6.0.0 Administración de Salarios.

La Oficina adoptará un Reglamento de Retribución Uniforme el cual estará atemperado a las particularidades y necesidades actuales de ésta. El mismo dispondrá toda la normativa necesaria para la implantación y la administración de estructuras salariales separadas para los servicios de carrera y de confianza de la Oficina y de las demás actividades inherentes a la actividad de compensación de los empleados adscritos a dichos servicios".

Aprobado: _____ Fecha: 1 de marzo de 1999.
Lcdo. Hiram R. Morales Lugo
Director Ejecutivo